

DICE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
4.	OLIMPIO AMERICO	PEREZ	MACEDO	42482354	TROMPETEROS	LORETO	LORETO

(...)

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDOMATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
6	GILBER	TENAZOA	FASANANDO	1076371	ALBERTOLEVEAU	SAN MARTIN	SAN MARTIN

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
4.	OLIMPIO AMERICO	PEREZ	MACEDO	05341397	TROMPETEROS	LORETO	LORETO

(...)

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDOMATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
6	GILBER	TENAZOA	FASANANDO	01076371	ALBERTOLEVEAU	SAN MARTIN	SAN MARTIN

2327307-1

PRODUCE

Designar representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para la Calidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00381-2024-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 222-2024-INACAL/PE del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL y el Memorando N° 00000917-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30244, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional para la Calidad, crea el Consejo Nacional para la Calidad – CONACAL, como órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción, estando integrado por representantes de los sectores público y privados, entre ellos, por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7 antes citado, los representantes de las entidades públicas deben contar con rango de Viceministro o ser su más alta autoridad y ser designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, resulta necesario designar al representante, titular y alterno, del Ministerio de la Producción como miembro del Consejo Nacional para la Calidad, por lo que corresponde emitir el respectivo acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 30244, Ley que crea el

Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional para la Calidad, crea el Consejo Nacional para la Calidad; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para la Calidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Viceministro/a de MYPE e Industria, representante titular.
- El/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2327173-1

Convocan a los procesos electorales para la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000384-2024-PRODUCE

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 00000192-2024-PRODUCE/DGDE, 00000264-2024-PRODUCE/DGDE, 00000307-2024-PRODUCE/DGDE, 00000933-2024-PRODUCE/DGDE, 00001058-2024-PRODUCE/

DGDE y 00001111-2024-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; los Memorandos Nos. 00000200-2024-PRODUCE/DVMYPE-I, 00000308-2024-PRODUCE/DVMYPE-I, 00000867-2024-PRODUCE/DVMYPE-I y 00000968-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00001017-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha entidad es competente, entre otros, en materia de micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, en los espacios de representación de las entidades públicas que, por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, en adelante el Reglamento, define como "espacio de representación" a las comisiones, consejos, directorios u órganos colegiados de naturaleza directiva, consultiva o ejecutora integrados o adscritos a la estructura de una entidad pública, creados por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía, de tipo permanente y que cuentan entre sus miembros, conforme a su norma de creación, con representantes de las MYPE;

Que, el artículo 5 del Reglamento establece que el Ministerio de la Producción realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (1) vez al año, conforme a las etapas dispuestas en el artículo 7 del indicado Reglamento; asimismo, señala que las entidades públicas que cuentan con espacios de representación deben solicitar la realización del Proceso Electoral al Ministerio de la Producción;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento indica que el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria al proceso electoral mediante Resolución Ministerial; asimismo, el artículo 8 señala que en la convocatoria se dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29051, entre otra información relevante;

Que, el artículo 16 del Reglamento establece que el Ministerio de la Producción, a través de la Resolución Ministerial de convocatoria, constituye y designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso electoral, disponiendo su instalación y la fecha en la que inicia sus funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE se aprueba las "Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas";

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa; asimismo, se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección,

el cual está conformado, entre otros miembros, por un (1) representante de las Asociaciones de la MYPE, elegido conforme a la Ley N° 29051 y su Reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE, clasificándolos en CITE público y CITE privado; los cuales tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228 señala que los CITE públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo, en el que serán considerados representantes de los gremios de las MYPE;

Que, de acuerdo a los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales; asimismo, la conformación de los COREMYPE responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidido por un representante del Gobierno Regional;

Que, mediante los Informes Nos. 00000003-2024-PRODUCE/DCI-mmoralesc, 00000051-2024-PRODUCE/DCI-rmayhua, 00000062-2024-PRODUCE/DCI-rmayhua y 00000067-2024-PRODUCE/DCI-rmayhua y los Memorandos Nos. 00000030-2024-PRODUCE/DCI, 00000044-2024-PRODUCE/DCI, 00000052-2024-PRODUCE/DCI, 00000143-2024-PRODUCE/DCI, 00000162-2024-PRODUCE/DCI y 00000173-2024-PRODUCE/DCI, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en atención a las solicitudes remitidas por las entidades públicas que cuentan con espacios de representación para las MYPE y en cumplimiento de sus funciones y competencias sectoriales, sustenta que corresponde convocar a la elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, para el año 2024 ante los espacios de representación de las entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional; asimismo, propone el cronograma del proceso electoral respectivo;

Que, por el Informe N° 00001017-2024-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, es viable emitir la Resolución Ministerial que convoca a los procesos electorales para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional, para el año 2024;

Que, resulta necesario realizar la convocatoria correspondiente al año 2024, para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas que han presentado al Ministerio de la Producción las solicitudes de convocatoria e inicio del proceso electoral correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria para la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2024

1.1 Se convoca a los procesos electorales para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, para el año 2024, en los siguientes espacios de representación pública de ámbito nacional:

- Un (1) representante ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero", "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo" y "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura".

- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal", "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado de Arequipa - CITE Cuero y Calzado de Arequipa" y "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITE Cuero y Calzado Trujillo".

- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera", "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITE Forestal Pucallpa" y "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITE Forestal Maynas".

- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial" - nacional.

- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo" - nacional.

1.2 Se convoca al proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE, para el año 2024, en el siguiente espacio de representación pública de ámbito de un Gobierno Regional:

- Cuatro (4) representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE) del Gobierno Regional de Arequipa.

1.3 La Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial realiza los procesos electorales antes señalados, conforme a las disposiciones, requisitos y el cronograma de acciones y plazos que establece la "Convocatoria para la elección virtual de representantes de las MYPE ante espacios de representación de entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, las "Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de

las MYPE en las diversas entidades públicas", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, así como las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales respectivos.

Artículo 2.- Requisitos generales y específicos

Los requisitos generales y específicos aplicables a los procesos electorales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se establecen en el punto 5 de la "Convocatoria para la elección virtual de representantes de las MYPE ante espacios de representación de entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Constitución de los Comités Electorales

3.1 Se constituyen los Comités Electorales que se encargan de la conducción de los procesos electorales a los que se refieren el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los cuales se conforman, en cada caso, por los siguientes miembros:

a. Presidente: El/La Director/a de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o el/la representante que este/a designe.

b. Secretario: El/La profesional designado/a por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

c. Vocal: El/La profesional designado/a por la entidad pública que solicitó la convocatoria al proceso electoral.

3.2 Los Comités Electorales se instalan dentro de las fechas indicadas en el cronograma de acciones y plazos que establece la "Convocatoria para la elección virtual de representantes de las MYPE ante espacios de representación de entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, e inician sus funciones a partir de la fecha de su instalación.

3.3 Las funciones y actuaciones de los Comités Electorales se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 29051 y su Reglamento, las "Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas" y las demás disposiciones que aprueben y publiquen los Comités Electorales.

3.4 El Comité Electoral adiciona a su denominación las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral

El acto electoral se realiza en la fecha indicada en el cronograma que es parte integrante de la presente Resolución, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) las acciones de asistencia técnica que correspondan.

Artículo 5.- Difusión del proceso electoral

Los Comités Electorales disponen la publicación de los actos realizados en el marco de los procesos electorales convocados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la adecuada difusión, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29051.

Artículo 6.- Publicidad

Publicar la presente Resolución Ministerial y la "Convocatoria para la elección virtual de representantes de las MYPE ante espacios de representación de entidades públicas de ámbito nacional y de un Gobierno Regional"



en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2327425-1

Modifican el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la R.M. N° 271-2020-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000385-2024-PRODUCE

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00775-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Memorando N° 00000543-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con el que hace suyo el Informe N° 000000004-2024-KFAJARDOC de su Dirección de Gestión Ambiental; el Informe N° 00000414-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000453-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001013-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que es obligación del titular de la actividad pesquera poner en marcha las acciones de monitoreo y

control de sus efluentes y emisiones, entre otros, en el marco de la normativa sectorial y general, y remitir a la Autoridad en Fiscalización Ambiental los reportes de monitoreo generados;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el muestreo, la ejecución de mediciones, las determinaciones analíticas y el informe respectivo son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción; asimismo, los reportes de monitoreo así como los informes anuales de monitoreo son presentados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), según sus competencias, de acuerdo a los protocolos y guías aprobados por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante el Protocolo), establece que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia de operación vigente para el procesamiento de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto deberán presentar al OEFA, los resultados de análisis físico-químico y los informes correspondientes según corresponda, con la frecuencia y plazos establecidos en el mismo protocolo;

Que, con el propósito de contar con dispositivos de medición debidamente calibrados por organismos acreditados y con determinados métodos y procedimientos de medición y análisis actualizados que permitan obtener valores representativos de las muestras de efluentes, resulta necesario modificar los numerales 6.7.3.2, 6.7.4 y 6.8.3 del punto 6 del Protocolo;

Que, de otro lado, resulta necesario modificar el numeral 6.8.5 del punto 6 del Protocolo en tanto actualmente se cuenta con el Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental (Módulo IMA) del OEFA, servicio digital mediante el cual los administrados entregan sus reportes e informes de monitoreo ambiental de manera digital para que la entidad de fiscalización competente realice la verificación respectiva, lo cual facilita el registro de la información y su sistematización;

Que, asimismo, resulta necesario incluir la Cadena de Custodia y el Certificado de Calibración como documentos que el administrado debe anexar al reporte de monitoreo con la finalidad de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se propone modificar el numeral 6.8.5 del punto 6 del Protocolo;

Que, mediante el Oficio N° 00775-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Protocolo;

Que, en el marco de lo dispuesto en los considerandos precedentes, con el Memorando N° 00000543-2024-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas hace suyo el Informe N° 000000004-2024-KFAJARDOC de su Dirección de Gestión Ambiental, el cual sustenta y propone la modificación de los numerales 6.7.3.2, 6.7.4, 6.8.3 y 6.8.5 del punto 6 del Protocolo, señalando que estas modificaciones brindarán facilidades a los administrados, viabilizando la trazabilidad de los informes de monitoreo;

Que, con el Informe N° 00000414-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000453-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye, entre otros, que resulta pertinente la modificación de los numerales 6.7.3.2, 6.7.4, 6.8.3 y 6.8.5 del punto 6 del Protocolo, a efectos de fortalecer la gestión ambiental y contribuir al desarrollo sostenible del sector pesca y acuicultura;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001013-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;